



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0215 -2020-A/MPMN

Moquegua, **09 SET. 2020**

### VISTOS:

El Informe Legal N° 0583-2020-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°0156-2020-GPP/GM/MPMN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficio N°0275-2020-A/MPMN, Informe N°0150-2020-SGPPR/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Participación Ciudadana, Carta N°028-2020-KJCS-MOQ y;

### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde, su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 130° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde y los regidores de las municipalidades son proclamados por el alcalde Provincial, conforme al resultado de las elecciones para tal fin;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28440, Ley de autoridades de municipalidades de centros poblados, dispone que el alcalde provincial debe convocar a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Juraño Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad; en sus artículos 130° y 131°, habilita a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declara emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dicta medidas de prevención y control del COVID-19. Así mismo, se dispuso que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transitabilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Resolución Ministerial N°297-2020-IN, de fecha 13 de marzo del 2020, se suspendió el otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de cualquier concentración pública que reúna a más de trescientas (300) personas, mientras se mantengan vigente la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N°008-2020-SA, a fin de evitar la conglomeración de personas que implique un riesgo a la salud pública, evitando así la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, por Decreto Supremo N° 135-2020-PCM del 31 de julio del 2020, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se resuelve en su "Artículo 2.- De la Cuarentena Focalizada (...) 2.2 Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín, así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, en las provincias de Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco y La Convención del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo;

Que, a través de la Resolución N°055-2020-DCGI/JNE, de fecha 12 de marzo 2020, la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, resuelve suspender por cuarenta y cinco (45) días calendario, reuniones, ceremonias y toda clase de eventos académicos que impliquen concentración numerosa o masiva de personas, como parte de las medidas urgentes y necesarias, adoptadas en prevención del COVID-19;

Que, mediante Oficio N° 192-2020-DNFPE/JNE del Jurado Nacional de Elecciones, concluye y recomienda que: 1. El proceso electoral de autoridades de Centros Poblados implicaría el desplazamiento de personal y la permanente interacción entre funcionarios municipales y los ciudadanos, lo cual conllevaría un riesgo elevado de contagio (COVID19), recomendándose realizar las consultas al MINSA. 2. Recomienda adecuar las normas que rigen los procesos electorarios de autoridades municipales de los centros poblados con observancia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú en salvaguarda de los derechos de la vida y la salud, asimismo en observancia de las normas sanitarias emitidas por el gobierno central. 3. La DNFPE del JNE, garantizara la seguridad y salud de sus colaboradores, así como de la población en general, y brindara asistencia y colaboración a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto por las distintas vías posibles hasta que se reestablezca la situación que se tiene por la pandemia y se tenga nuevamente la posibilidad de desplazar fiscalizadores sin ningún tipo de dificultad ni riesgo a los distintos puntos del país;

Que, mediante comunicación electrónica la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE a través de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas vía electrónica da respuesta informando que "Le comunicamos que por ahora estamos en Estado de Emergencia. De reiniciarse este servicio, estaremos comunicando mediante nuestra página web";

"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 156-2020-GPP-GM/MPMM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite la conclusión y recomendación que en cumplimiento de las normas por el ejecutivo para reducir el riesgo de reprogramación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, se considere viable, previa opinión legal, emitir el Decreto de Alcaldía y/o Acuerdo de Concejo Municipal, en el que se apruebe: 1. La suspensión de la convocatoria de las elecciones a Alcalde y Regidores del Centro Poblado "Los Angeles" para el periodo 2020-2024, hasta que se cuente con las condiciones mínimas y según lo dispongan las normas sanitarias emitidas por el Gobierno Central.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29-12-93 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003; Ley N° 8230 de fecha 24-03-1936, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ de fecha 26-09-2007;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER**, la Convocatoria a Elecciones de Alcalde y Regidores del Centro Poblado "Los Angeles" para el periodo 2020-2024, jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** que, tanto el Alcalde como los Regidores del Centro Poblado "Los Angeles", electos para el periodo 2016-2020, de manera excepcional, se mantendrán en funciones hasta la proclamación de los nuevos representantes municipales.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización las acciones pertinentes a fin de reprogramar la Convocatoria a Elecciones de Alcalde y Regidores del Centro Poblado "Los Angeles" para el periodo 2020-2024, una vez que se cuente con las condiciones post conclusión del Estado de Emergencia y existen las garantías por los organismos constitucionales para dicho fin.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto coordine para que se comunique al Jurado Nacional de Elecciones – JNE y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE sobre la suspensión la Convocatoria de las Elecciones a Alcalde y Regidores del Centro Poblado "Los Angeles" para el periodo 2020-2024.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE

